

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

D E C L A R A :

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Artículo Nº 25 del Decreto Nº 3262/84 sea modificado de la siguiente manera:

Los solicitantes de predios urbanos fiscales abonarán los valores que determine la Dirección General de Catastro de acuerdo con el siguiente plan:

a) Hasta treinta (30) cuotas sin interés y sin indexación.

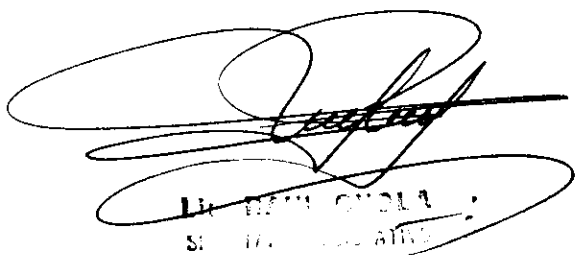
b) Facúltase a los compradores de tierras fiscales urbanas que fueren destinados a la construcción de la única vivienda familiar a optar por el pago financiado en cuotas con afectación de hasta un 15% del total de los ingresos del grupo familiar, cuando las mismas supere ese monto.

c) En el caso indicado en el inciso anterior, la cantidad de cuotas se establecerá de acuerdo con el porcentaje que abonará el adjudicatario con relación al precio del lote fiscal, sin interés y sin indexación.

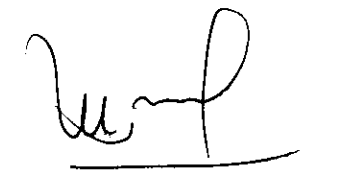
Artículo 2º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 5 DE JUNIO DE 1986

DECLARACION Nº **012** /86



Dr. RAFAEL CHOLLA
Sr. Presidente



NILDA BRUGLIERI de BERICUA
LEGISLADORA

VICEPRESIDENTIA Ita.
H. LEGISLATURA TERRITORIAL